

Santiago de Querétaro, Qro., 20 de octubre de 2014.

**M. en D. Adolfo Humberto Vega Perales.**

**Director de Prevención y Evaluación de la Secretaría**

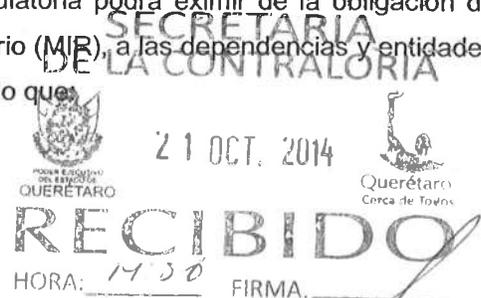
**de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.**



**P R E S E N T E.**

En atención a su oficio SC/DPE/1263/2014, recibido en fecha 09 de octubre de 2014, mediante el cual remite el anteproyecto de modificaciones a la "Guía Operativa para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales del Desarrollo Social en el Estado de Querétaro"; documento mediante el cual solicita a esta Comisión, se pronuncie respecto a su contenido, en el ámbito de nuestras facultades; por lo anterior, expongo lo siguiente:

- En estudio del contenido del anteproyecto al que hace alusión el párrafo anterior, se observa que dichas modificaciones se enfocan a facilitar la coordinación entre las instancias normativas y ejecutoras de los programas de Desarrollo Social con la Dirección de prevención y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría, no modificando parte alguna que tenga impacto directamente con el actuar cotidiano del gobernado.
- En este orden de ideas, y considerando lo mencionado en el párrafo anterior, resulta claro, que con la aplicación de dicho anteproyecto, no se generan costo de cumplimiento alguno para los gobernados, ya que el comentado anteproyecto, se emite para complementar los lineamientos sobre cómo debe de actuar determinada entidad en los diversos programas estatales, siendo de esta manera que en ningún momento estas modificaciones vulneran las esfera jurídica de los gobernados.
- Por su parte, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, nos establece que cuando un anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados, siendo este el caso, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria podrá eximir de la obligación de elaborar y presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. En este tenor, es por lo que:



Con fundamento en los artículos 1, 9, 12, 48 y 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, **se exime de presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), a la Dirección de prevención y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría, por cuanto ve al anteproyecto de modificaciones a la “Guía Operativa para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Querétaro”.**

Sin otro particular, le envío cordiales saludos.

ATENTAMENTE



**Lic. María de los Angeles Pérez Rojas**  
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria  
del Estado de Querétaro.

C.c.p. Lic. Juan Gorráez Enríle.- Secretario de la Contraloría.  
Expediente.

OFA/fatc  
